

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos pagados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del importe, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

M. el REY Don Alfonso XIII (que guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin alteración en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Septiembre 1913).

Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

Deber ineludible del Estado es atender por los intereses de la enseñanza, y de la positiva prosperidad y grandeza de las naciones. En nuestra Patria, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, desde su creación, no ha dejado de cumplir un momento de aquel importante deber dictando disposiciones encaminadas á mejorar la condición de los alumnos, creando Centros de Instrucción y de indiscutible necesidad, y procurando los cuantos medios ha podido utilizar, para que, como no lo ha sido tampoco en otra parte, del bochornoso analfabetismo.

Al propio tiempo que el Estado vela celosamente del buen funcionamiento de las instituciones docentes y de su aumento en el mayor número que permitan las circunstancias económicas, preve, asimismo, velé por los niños, haciendo su vida y su salud en todo

instante, base principal para que la instrucción sea provechosa y la educación eficaz. No hace una semana que el Ministro que suscribe tuvo la honra de rogar á V. M. su sanción para un protectorado, cuyas orientaciones no son otras que las de procurar á los niños su mejor desarrollo físico, y, con él, la fortaleza de la raza española.

Pero el presente proyecto de decreto constituye en ese camino una especialización. Precisa adoptar disposiciones de carácter médico pedagógico, mediante las cuales estén debidamente garantizados en aquel sentido los derechos del niño, y establecer los debidos servicios, cuya finalidad sea examinarle atentamente, vigilar su salud, determinar sus condiciones psicofísicas y evitar los peligros de las mortales epidemias, que convierten la Escuela en foco de contagio, en vez de ser un lugar donde se fortifique y desarrolle la infancia. Para ello se ha creado en todo el mundo civilizado la inspección médica de las Escuelas, cuyos benéficos resultados son de día en día más notorios, pues concurrén á realizar la obra, con la abnegación de siempre, Profesores celosos y amantes de la humanidad, instruidos y seleccionados, constituidos en un Cuerpo especial, consagrado á los importantes estudios y disciplina que exige tan interesante servicio público.

En España, hace treinta años, cuando hacia más de un siglo que la intervención del Médico en la Escuela era obligatoria en la mayoría de las naciones de Europa, se inició la orientación, pero tan modestamente, que se limitó á que un Médico visitara diariamente la Escuela Froebel, de Madrid. Varios años después se nombró un Profesor para todas las Es-

cuelas municipales, y más tarde, al organizarse la Junta municipal de Primera enseñanza, se le dió cabida en la misma.

En la sesión de 20 de Febrero de 1905, celebrada por dicha Junta bajo la presidencia del Ministro que suscribe, á la sazón Delegado Regio, se acordó, aceptando el ofrecimiento de asistencia gratuita hecho por la Sociedad Unión Dental de Madrid, que en cada distrito y en el local-escuela más apropiado, se estableciese un gabinete dental con el material é instrumentos adecuados, que habrían de ser adquiridos por la Junta. Asimismo quedó acordado establecer un servicio especial de higiene escolar á cargo de cinco Médicos supernumerarios de la Beneficencia municipal, bajo la dirección del Inspector Médico, Vocal de la Junta. Determinóse igualmente que, establecido el servicio, el Maestro quedaría obligado á dar cuenta del estado sanitario de sus alumnos, para que, notificado el Médico y examinado el enfermo, se resolviese por la Delegación regia sobre su reingreso en la Escuela. Y se acordó, por último, crear el servicio antropométrico escolar, con dos gabinetes, uno en la zona Norte y otra en la zona Sur, bajo la dirección del ilustre Olóriz, y con arreglo á las bases que el mismo había formulado al Delegado Regio.

En el surco la semilla, fué germinando lentamente, no por culpa de nadie, pues Delegados regios y Juntas municipales hicieron cuanto pudieron por el éxito de la obra, hasta que por el Real decreto de 16 de Junio de 1911, se creó con carácter general en todas las Escuelas de primera enseñanza, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la inspección médica, referida á los locales

y á los alumnos, dependiendo el servicio de la Dirección General de primera enseñanza.

Solicitóse, entonces, el concurso general de los profesionales, dictándose reglas para la iniciativa de la obra, en espera de una remota y posible perfección.

Solamente la inspección médica organizada en Madrid por la Junta local de Primera enseñanza, continuó funcionando, si bien ampliada con un refuerzo considerable, con el concurso de D. Manuel Tolosa Latour, propuesto por la Real Academia de Medicina para Director del servicio; con el de D. Eduardo Masip Budesca, con el carácter de Secretario de la Inspección, y con la colaboración generosa de varios Médicos especialistas Doctores Landente, Gereda, Palancar, Becerro, Castro de la Jara, Pascual, Oyarzábal, Unsurrnzaga, Madrid Moreno, Sanz Blanco, Tolosa Latour (D. Rafael), Olano, Sanz Barrio, González Huecas, Prieto, Argüelles, García del Diestro, Fernández Soler, Pin Sucona, Alvarez Villamil, Rodríguez Camuñas, Carmona y Rincón, pertenecientes á la Liga popular antituberculosa, como prevenía el Real decreto citado.

Es obligado citarlos nominalmente para que V. M. sepa que ilustres profesores, sin otro interés que el de la salud de los niños, han dedicado á ellos sus cuidados, siendo motivo el celo y la constancia con que han desempeñado su cometido de los excelentes resultados obtenidos por la inspección, consignados en las Memorias reglamentarias, que se publican anualmente, y que obran en este Ministerio.

Justifican esos buenos resultados la urgencia de abordar una vez la crea-

Córdoba 20 de Septiembre de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

ción de la inspección médica en toda España con bases fijas, que permitan unificar los trabajos y recoger estadísticas precisas, sin las cuales toda labor será en gran parte estéril. Además es indispensable contar con los medios de investigación necesarios para llevar á cabo el actual servicio, aleccionando é instruyendo á los Médicos inspectores. Sin pretender improvisar laboratorios, como los que funcionan en algunas capitales de Europa, ampliando y mejorando el material existente todo lo posible, se llegará á la perfección deseada, unificando, como se ha dicho, la labor inspectora en toda España, dirigida y reglamentada convenientemente con personal técnico idóneo.

Es de esperar que el Profesorado en general y en particular, los Vocales médicos de las Juntas de primera enseñanza y los titulares de los Municipios, y muy especialmente los Ayuntamientos, á quienes tan directamente incumbe velar por la salud de sus administrados, seguirán prestando, y hasta lo redoblarán si hace falta, su decidido concurso, á una obra verdaderamente patriótica, y que, por tanto, se obtendrán las facilidades necesarias para el planteamiento definitivo de la Inspección Médico escolar, que ha de comprender, para ser eficaz, todas las Escuelas de primera enseñanza públicas y privadas del Reino.

Inspirado en las razones antedichas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1913.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—*Joaquín Ruiz Giménez.*

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter general y obligatorio en todas las Escuelas de primera enseñanza públicas y privadas, dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, la inspección Médico escolar, á cargo de un Cuerpo de médicos y odontólogos nombrados por este Ministerio. Será Jefe del Cuerpo el Director de la inspección médica actual, designado por la Real Academia de Medicina, y Secretario general del mismo, el Vocal Inspector Médico de la Junta local, que lo es en la actualidad de la Inspección escolar de Madrid. El servicio dependerá de la Dirección General de Primera enseñanza.

Art. 2.º La inspección Médico escolar abarcará:

I. La higiene de las construcciones y locales escolares del Reino, dictaminándose en cada caso acerca de las condiciones del edificio, iluminación, ventilación, calefacción, distribución de clases, retretes, suministro de aguas potables, menaje y cuantos particulares puedan afectar á la salud de alumnos y de Maestros.

II. El estado sanitario de los alumnos, que comprenderá:

a) El examen individual de los niños á su ingreso en los Centros escolares;

b) El aislamiento de los enfermos y las disposiciones higiénicas relacionadas con la profilaxis de las enfermedades transmisibles, reconociendo detenida-

mente á los alumnos que pudieran ser portadores de gérmenes;

c) Clasificación de los anormales ó deficientes.

III. La organización de registros sanitarios para formar las oportunas estadísticas, debiendo unificarse las libretas sanitarias con un modelo único, que se determinará por la Dirección General del Cuerpo.

IV. La educación sanitaria en las Escuelas.

V. Las medidas de índole higiénica que, de común acuerdo con el personal docente, deban adoptarse para la reglamentación de la enseñanza, horas de trabajo, recreos, ejercicios físicos, etc.

VI. Los medios adecuados para proporcionar á cada niño los elementos higiénicos necesarios para su perfecto desarrollo físico, así como la conservación de la salud de Maestros y alumnos.

VII. La higiene de la boca, que deberá constituir una especialidad del servicio.

Art. 3.º Se establecerá en Madrid un Centro dotado de los elementos necesarios para las investigaciones y exámenes á que se refiere el artículo anterior, y á cuyo cargo correrá además la formación de una Biblioteca-Archivo, la redacción de Memorias periódicas, el establecimiento de conferencias y cursos breves acerca de las materias relacionadas con la inspección médica, y la comunicación técnica con todos los Médicos y Odontólogos que pertenezcan al Cuerpo.

Formarán este Centro, bajo la dirección del Jefe del Cuerpo, dos Médicos, un Farmacéutico, un Licenciado en Ciencias y un Arquitecto, nombrados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la forma que se prescriba en el Reglamento organizado, aparte del personal auxiliar que se determine.

Art. 4.º El Cuerpo de Inspectores Médicos de las Escuelas estará constituido por Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía y Odontólogos que se hayan dedicado con preferencia al estudio de la higiene escolar y de las diversas especialidades relacionadas con la infancia.

Ingresarán por concurso y por oposición, divididos en tres categorías: de número, supernumerarios y especialistas, formándose un escalafón por orden riguroso de antigüedad en las respectivas categorías.

Los Médicos y Odontólogos actualmente adscritos al Cuerpo continuarán formando parte del mismo y ocuparán los puestos que les corresponda en el Escalafón.

Art. 5.º La Dirección General de Primera enseñanza, de acuerdo con el Director-Jefe de la Inspección médico escolar, presentará, en el plazo de dos meses, á la aprobación del Ministro, el Reglamento orgánico del Cuerpo y los presupuestos necesarios para la organización del servicio.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Disposición transitoria

Única. Se abrirá un concurso por un mes para proveer las plazas de Médicos que por la Dirección del Cuerpo se estimen necesarias para organizar éste en toda la Nación, y que gratuitamente se

presten á desempeñar el cargo mientras en los presupuestos se consigne la cantidad necesaria para percibir el sueldo ó gratificación que se señale.

Entre los solicitantes serán preferidos los Médicos titulares.

Las vacantes que resulten se sacarán á oposición, en cuya forma, y una vez existida consignación en los presupuestos, se proveerán asimismo todas las que ocurran en las plazas de entrada.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—
ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Joaquín Ruiz Giménez.*

(«Gaceta» 35 Septiembre 1913.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Obras públicas Carreteras

Núm. 3.148

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Montoro, Bujalance, Córdoba y Castro del Río, en que radican las obras de acopios de piedra para reparación del firme de la carretera de Montoro á Rute, sección entre Montoro y Castro del Río, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Núm. 3.149

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de Córdoba, Fernán-Núñez, Montemayor y Montilla, en que radican las obras de reparación del trozo primero de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, kilómetros 1 al 29, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Núm. 3.150

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los Municipios de La Rambla, Montalbán, Aguilar y Puente Genil, en que radican las obras que faltaban ejecutar en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de La Rambla á Puente Genil, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
José Massa.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 3.146

Edicto

Se convoca á cuantos interesados aspiran á la plaza de escribiente, vacante en la Secretaría de esta Corporación, para el día seis del mes de Octubre próximo, á las diez horas, á fin de que sean sometidos al oportuno examen que justifique sus aptitudes al desempeño del cargo que concursan.

Dichos interesados concurrirán el día y hora señalado al salón de sesiones de la Diputación, en donde se verificarán los exámenes de referenda en la forma marcada en el artículo 89 del Reglamento orgánico de sus empleados.

Lo que se hace público para el debido conocimiento y oportunos efectos.

Córdoba 24 de Septiembre de 1913.—
El Presidente del Tribunal, Manuel González.

Administración principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 3.156

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Aguilar de la Frontera de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse quien lo desee de las bases del concurso.

Córdoba 23 de Septiembre de 1913.—
El Administrador accidental, Manuel Navarro.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 2.619

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Julio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

(Conclusión)

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de Concejales, ordenándose nueva citación para el día 24, según dispone el párrafo 2.º del artículo 104.

Sesión del día 24, en 2.ª convocatoria

Presidencia del Alcalde señor Caballero Fernández.

Leida el acta de la anterior, se acordó aprobarla.

Denegar la solicitud de socorro que presenta Antonio Rodríguez, por no existir consignación en el presupuesto.

Facultar al Alcalde para que contrate y se lleve á cabo el riego de los árboles y plantas del paseo de la Estación.

Aprobar una cuenta de efectos y composición de herramientas, importante pesetas 5'75.

Nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en Caja á don José Bejarano Rivas, al que se le remitirá certificado para que le sirva de credencial, y las listas duplicadas que marca la ley.

Se interesó por un señor Concejil, de la presidencia, la limpieza del pocito próximo al matadero. El señor Alcalde manifestó que está efectuándose la limpieza de fuentes públicas, y que igualmente se hará en la que interesa.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de número de Concejales para tomar acuerdo.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 12

La sesión convocada para este día, al objeto de nombrar comisión para el examen de cuentas del año 1912, y emitir dictamen sobre las mismas, no pudo celebrarse por no concurrir suficiente número de Vocales, disponiendo se cite para el día 14, según dispone el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 14

en 2.ª convocatoria

Presidencia del Alcalde don Agustín Caballero Fernández.

Abierta la sesión, se dió lectura del acta de la celebrada por el Ayuntamiento el 19 de Junio último, en que acordó la Corporación fijar las cuentas de este Municipio correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1912. Enterados los señores asociados se nombró comisión para que examine las citadas cuentas ordenándose al Secretario facilite los datos y antecedentes crea aquellos necesarios para el buen desempeño de cometido.

Presentes los señores designados, aceptando el cargo, dándose por terminada la sesión.

Sesión extraordinaria del día 23

La sesión convocada para este día, al objeto de discutir y aprobar el dictamen

de la comisión, referente á las cuentas municipales del año último, no pudo celebrarse por falta de número de Concejales y Vocales asociados, habiéndose dispuesto se cite por segunda vez, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 104 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 25

en 2.ª convocatoria

Presidencia del Vocal asociado don José María Tirado Cano.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Por la presidencia se expuso que el objeto de la sesión era acordar y votar el dictamen definitivo de la Junta respecto á las cuentas de fondos del Ayuntamiento.

Leido el dictamen y apoyado el mismo por el señor Vizcaino Herruzo, y no habiendo usado de la palabra ninguno de los demás señores asistentes, el Presidente anunció se iba á proceder á la votación, y hecha la pregunta de si la Junta aprobaba y hacía suyo el dictamen, por unanimidad, y conformes con el mismo, se fijó como definitiva, quedando el cargo en 203.360'06 pesetas; la Data en 200.860'95, y la Existencia para la cuenta siguiente en 2.499'11.

La Junta acordó se entreguen las cuentas al señor Alcalde para que las remita al Gobernador, dándole el curso correspondiente para su aprobación.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión.

Lo anteriormente extractado obra en los libros de actas de sesiones que celebran el Ayuntamiento y la Junta municipal, á los cuales me remito. Y para que conste, formo el presente, que visa, firma y sella el señor Alcalde en Pozoblanco á cuatro de Agosto de mil novecientos trece.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Caballero.

Diligencia.—El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión verificada en el día de ayer, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pozoblanco seis de Agosto de mil novecientos trece.—Cabrera.

LUQUE

Núm. 3.159

Don Francisco Galisteo Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1914, previamente informado por el señor Regidor Síndico, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones que crean procedentes.

Luque 23 de Septiembre de 1913.—Francisco Galisteo.

Núm. 3.159

Hago saber: que aprobada en principio la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre las especies de consumos no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1914, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, á contar des

de el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas.

Luque 23 de Septiembre de 1913.—Francisco Galisteo.

ESPEJO

Núm. 3.160

Don José María Ruiz Lucena, segundo Teniente Alcalde en ejercicio de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento el arrendamiento de 31 suelos de era enclavados en egidos del común, mediante subasta pública, y por término de seis años, se anuncia al público que el día 5 del próximo mes de Octubre, á las once, tendrá lugar el referido remate en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien lo represente, asistido del Concejil don Enrique Jiménez y García y del Secretario de la Corporación, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, sin haberse deducido en su contra reclamación alguna.

Espejo 23 de Septiembre de 1913.—José Ruiz.

MONTEMAYOR

Núm. 3.157

Don Antonio Galán Recio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que votado por la Junta municipal, en sesión del día 20 del que rige, el presupuesto municipal ordinario que ha de regir el próximo año de 1914, acordó, para cubrir el déficit que resulta del mismo, gravar las especies de la segunda tarifa de consumos, que se expresan á continuación, en la forma que sigue:

Pesetas.

Cada cien kilogramos de paja de cereales	0 20
Cada cien kilogramos de leña no destinada á la industria	0 15
Cada ciento de huevos	1 00

Cuyos tipos de imposición no alcanzan al 25 por 100 del valor de cada especie.

Y para conocimiento de las personas interesadas, se publica y fija el presente por término de diez días, para que durante los cuales presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Montemayor 22 de Septiembre de 1913.—Antonio Galán.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.158

Don José Sánchez López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rectificado el padrón de la contribución industrial de esta villa, que ha de servir de base para la formación de la matrícula correspondiente al próximo año de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducirse contra él las reclamaciones que se estimen.

Fuente Obejuna 22 de Septiembre de 1913.—José Sánchez López.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3.168

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de doña Manuela Rodríguez Blanco, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca que se reseña, que adquirió por compra hace más de diez años: diez vigésimas novenas partes de Rafael, Francisco, Quintina, Andrea, Francisco y Jacinta García Fernández; á Cayetano, Francisco y María Fulgencia Díaz Torres, seis vigésimas novenas partes; á Juan de Dios, Eufemia y Rosalía Bajo Díaz otra igual participación que á los anteriores; de María Díaz Morales otras dos vigésimas novenas partes; á María García Díaz otro igual participación, y á Zoila García Díaz, Joaquina y don Dámaso Dueñas Ruiz á cada de éstos una vigésima novena parte:

Cercado situado en el Callejón de las Viñas, ruedos y término de esta villa, de cuatro fanegas, cinco celemines y tres cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y tres centiáreas; que linda al Norte con cercado huerta de la viuda de Andrés Valerio Dueñas; al Mediodía con otro de la doña Manuela Rodríguez; al Saliente otro de doña Margarita López Carrillo y don Andrés Peralbo Cañuelo; al Poniente Callejón de las Viñas, por donde tiene su entrada; libre de cargas, y su valor mil quinientas pesetas. Dicha finca se encuentra inscrita á favor de los expresados transferentes, en el Registro de la propiedad de este partido, al folio catorce vuelto del tomo treinta y cuatro, libro doce de esta villa, finca número doscientos cincuenta y cuatro, inscripción segunda.

En cuyo expediente se acordó, por providencia de cinco de Julio anterior, entre otras diligencias, convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente, á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho ante este Juzgado, dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha catorce de expresado mes de Julio.

Dado en Pozoblanco á quince de Septiembre de mil novecientos trece.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, Julio Pellitero.

CÓRDOBA

Núm. 3.165

Don Mariano González de Andia y Llano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca dentro de diez días ante este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, al autor de un disparo de arma de fuego, á causa del cual resultó herido Luis Puch Torrijos, cuyo hecho ocurrió en la estación vieja de esta capital sobre las ocho de la noche del día nueve del actual, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con

Ayuntamiento de Lucena

AÑO DE 1913.

Núm. 3107

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día 31 de Agosto de 1913.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	7.831 09	2.786	»	5.045 09
2 Montes.....	»	»	»	»
3 Impuestos.....	203.889 53	93.185 51	»	110.704 02
4 Beneficencia.....	»	»	»	»
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	569	»	»	569
7 Extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Resultas.....	»	67.759 02	67.759 02	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	260.920 35	111.340 35	»	149.580
10 Reintegros.....	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS.....	473.209 97	275.070 88	67.759 02	265.898 11
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	34.120	17.485 98	»	16.634 02
2 Policía de seguridad.....	14.551 75	6.906 92	»	7.644 83
3 Policía urbana y rural.....	48.190	15.967 62	»	32.222 38
4 Instrucción pública.....	12.750	6.276 52	»	6.473 48
5 Beneficencia.....	14.835	7.964 33	»	6.870 67
6 Obras públicas.....	30.500	6.015 39	»	24.484 61
7 Corrección pública.....	10.675 50	4.868 80	»	5.788 70
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	280.945 74	135.728 86	»	145.216 88
10 Obras de nueva construcción.....	3.000	1.832 73	»	1.167 27
11 Imprevistos.....	23.659 98	3.277 69	»	20.382 29
12 Resultas.....	»	3.563 75	3.563 75	»
TOTAL DE PAGOS.....	473.209 97	209.888 59	3.563 75	266.885 13
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	65.182 29	»	»
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....	»	275.070 88	»	»

Lucena 21 de Agosto de 1913.—El Contador, Vicente Serrano.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.094

CAMACHO Hilario, soltero; domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Priego, en término de diez días, á prestar declaración en causa por resistencia contra José María Agatón Expósito.—Dada en Priego á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Ignacio Cruz.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre-

sentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.129

IZQUIERDO CABANILLAS Felipe, hijo de Miguel y de María Manuela, natural de Peñarroya, provincia de Córdoba, soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad, estatura 1'648 metros, cejas y pelo negros, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Peñarroya (Córdoba), y al que se sigue procedimiento en este Juzgado; comparecerá, en término de treinta días, ante don Francisco Romero Pérez, Comandante Juez instructor del regimiento de infantería de Granada número 34, de guarnición en Sevilla.—Sevilla veinte de Septiembre de mil novecientos trece.—Francisco Romero.

Núm. 3.167

OLIVER PARIZ Emilio, cuyas señas

y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose únicamente que es de la provincia de Granada; procesado por esta; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Núm. 3.163

ASENCIO ROMERO Juan, de oficio lañador, y una tal Remedios, de segundo apellido Luque, de diez y nueve años de edad, alta, de color blanco, delgada, y ambos ambulantes, que según se dice han Fuente Obejuna, provincia de Córdoba, tenido su última residencia en egido de la aldea de Cuenca, partido judicial de Fuente Obejuna, provincia de Córdoba; procesados en causa número 94 del año actual, por disparo y lesiones á Antonia Rubio Romero; comparezcan, ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento de esta ciudad dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba.

Dado en Llerena á veintitres de Septiembre de mil novecientos trece.—José L. Argimiro.—El Secretario judicial, Vicente Margalejo.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6

tal motivo, bajo los apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y detención, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, por tenerlo así decretado con esta fecha.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Septiembre del mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3.166

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, al dueño de un burro rucio oscuro, grandes lunares accidentales en el lomo, dorso y costillares, de diez años, un metro dieciocho centímetros de alza, sin hierro visible, el cual dejó en una finca del término del Brillante, el día once de Julio último, el procesado José María Adrián Alguacil, para que preste la oportuna declaración.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 3.115

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por lesiones á Antonio García Prieto, de treinta años, soltero, panadero y vecino de Sevilla, cuyo actual paradero se ignora, ha mandado se cite á dicho lesionado por medio de la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Sevilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, á fin de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dieciocho de Septiembre de mil novecientos trece.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.131

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, por providencia dictada en el día de hoy, ha mandado citar á Pedro García Bueno, de cincuenta y nueve años, vecino de Sevilla y de oficio vendedor ambulante, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en el local de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día once del mes de Octubre del año actual, y hora de las diez, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, seguido en virtud de denuncia hecha por Manuel Riquez Sánchez, por hurto de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Hinojosa del Duque á diecinueve de Septiembre de mil novecientos trece, de que certifico.—El Secretario suplente, Alfonso Sánchez.